



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Oliva Cruz Reyes
Demandado	Hrs. De William Arbeláez Posada
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00130-00
Providencia	Auto sustanciación #213
Decisión	Admite demanda

Debidamente subsanada la demanda presentada por conducto de abogado por la señora **OLIVA CRUZ REYES**, y cumplidos los requisitos tanto generales como especiales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderado judicial instaura la señora **OLIVA CRUZ REYES** en contra de herederos determinados e indeterminados del señor **WILLIAM ARBELAEZ POSADA** (q.e.p.d).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al heredero determinado **JOSÉ ALEJANDRO ARBELÁEZ CRUZ**, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibidem en armonía con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, enviando por Secretaría al correo electrónico del demandado copia de la presente providencia y del traslado de la demanda.

TERCERO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso

CUARTO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibidem, se ordena, **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante **WILLIAM ARBELAEZ POSADA**, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibidem y el Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Tyba). y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al doctor **ALEJANDRO ZULUAGA ALVAREZ**, para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibidem.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ca106afd359424b5a35abaab20024ad3156899a5df22b3f79eac671b9b4744**

Documento generado en 28/04/2022 12:58:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**